



Número 20- Octubre 2007

## ACTUALIDAD REM

**Modifican Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.**- El 28 de octubre del presente año, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 024-2007-TR, que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Estas son las nuevas reglas en materia de declaración de huelga:

- La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea.
- Si la decisión fue adoptada por la mayoría de trabajadores del ámbito comprendido en la huelga, se suspende la relación laboral de todos los trabajadores comprendidos en éste. Se exceptúan los cargos de dirección y el personal que debe ocuparse de los servicios mínimos.
- En el caso que la decisión hubiera sido tomada por la mayoría de los miembros del sindicato, más no por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido en la huelga, se suspende la relación laboral únicamente de los miembros del sindicato, con las excepciones antes señaladas.
- En los casos en que no exista organización sindical, podrán declarar la huelga la mayoría de los trabajadores votantes del ámbito en asamblea.

## JURISPRUDENCIA REM

**Es nulo despedir a un trabajador discapacitado, debiendo ser repuesto en un puesto de similar nivel o categoría que el anterior.**- Mediante sentencia de 16 de enero de 2007, el Tribunal Constitucional ordenó la reposición de un trabajador parcialmente incapacitado en un puesto de trabajo acorde con su condición física, sin que esto le represente una reducción de nivel o categoría.

El Tribunal Constitucional resolvió de esta manera tratándose de un trabajador que tenía una incapacidad permanente parcial. El empleador despidió al trabajador alegando la existencia de una causa justa relacionada con su capacidad, consistente en el detrimento de su facultad física e ineptitud sobreviviente.

El Tribunal Constitucional precisó que es nulo el despido que se produce "(...) cuando el trabajador es despedido por razones de discriminación derivadas de su condición de discapacitado o inválido".

El referido órgano colegiado concluyó que si "(...) la emplazada considera que el demandante no se encuentra capacitado para desempeñar el cargo que ocupaba, debe reponerlo en un puesto de trabajo de igual nivel o categoría que demande un menor esfuerzo físico, ello con la finalidad de poder preservar su estado de salud y su dignidad como trabajador".

## RECOMENDACIÓN REM

**Obligaciones del empleador en materia de accidentes e incidentes Laborales.**- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo contiene un conjunto de normas en materia de prevención y responsabilidades del empleador vinculadas a la seguridad y la salud en el trabajo, entre las cuales se encuentra la obligación de implementar un registro de accidentes e incidentes de trabajo, donde deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas.

Asimismo, los accidentes e incidentes de trabajo deberán ser notificados a la Autoridad competente de acuerdo con las siguientes reglas:

SUCESO	QUIEN DEBE COMUNICAR	AUTORIDAD COMPETENTE	OPORTUNIDAD
Accidente mortal	Empleador	MTPE	Dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho
Accidentes no mortales	Empleador	Centro Médico Asistencial que atiende al trabajador	En el momento de la atención médica
Incidentes Peligrosos	Empleador	MTPE y a la autoridad sectorial pertinente	Dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho

Al respecto, es importante mencionar que las obligaciones señaladas precedentemente son extensibles a las empresas usuarias en los casos que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios, contratistas y subcontratistas, así como de toda institución intermediación con provisión de mano de obra, contratistas, subcontratistas.

Por último, hay que recordar que el empleador debe conservar el registro por un período de 5 años posteriores al suceso. Adjunto al registro de la empresa, deberán mantenerse copias de las notificaciones a la Autoridad Competente.

## EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ  
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM